

En la ciudad de Montevideo, el día 16 de mayo del año dos mil siete, entre por una parte: "CORPORACION VIAL DEL URUGUAY S.A." (en adelante "CVU"), (RUC N° 21 458435 0018), constituyendo domicilio a estos efectos en Rincón 528 Piso 5° de esta ciudad, y representada en este acto por su Presidente Contador Alvaro García (titular de la Cédula de identidad N° 1.540.244-1) y su Director Contador Osvaldo Machado Salord (titular de la cédula de identidad N° 968.161-7); por otra parte: "COLIER S.A." (RUC N° 21 145412 0018), constituyendo domicilio a estos efectos en Avenida Italia N° 4231 de esta ciudad, y representada en este acto por Hebert Roger González Silvera (titular de la cédula de identidad N° 3.464.289-0) según surge de la constancia notarial expedida por la Escribana Selva Pera que se agrega y forma parte de este contrato (en adelante "Cedente"); y por otra parte: " BANK BOSTON Uruguay S.A. (RUC 21 539346 0011) con domicilio en la calle Zabala N° 1463 de esta ciudad, representado en este acto por los señores Roberto Ferber y Valentín Martínez, titulares de las cédulas de identidad números 3.771.771-1 y 1.890.920-4 , respectivamente (en adelante "Cesionario"); dicen que:-----

PRIMERO: Con fecha doce de marzo de dos mil siete, el Cedente suscribió con el Cesionario un contrato de "cesión de crédito en garantía" a percibir de la CVU como consecuencia del contrato que celebraran el diecisiete de enero de dos mil siete, para la realización de obras de refuerzo estructural del pavimento en Ruta 11: 1) entre la Ruta 64 (incluido el empalme) y Ruta 33 (km. 116,500), y 2) entre la Ruta 33 (km. 116,500) y Ruta 86 (km. 131,200), que fueran licitadas oportunamente (C/26 y C/27).-----

SEGUNDO: En aplicación de lo establecido en la Cláusula TRIGESIMOQUINTO del contrato suscrito con el Cedente, la CVU declara que consiente la cesión de crédito a que se refiere la cláusula anterior, solamente si Cedente y Cesionario dan su conformidad expresa y sin observaciones al pie del presente documento, en cuanto a que: 1) la CVU conserva el derecho de oponer al Cesionario todas las excepciones que se hubieren podido oponer al Cedente, aún las meramente personales; 2) las únicas obligaciones que contrae la CVU como consecuencia de la cesión a que se refiere la cláusula PRIMERO de este documento, son: a) retener la suma mensual de \$525.000.00 (quinientos veinticinco mil pesos uruguayos) de los importes líquidos que CVU deba abonar a "Colier S.A.", excluidas todas las cantidades correspondientes a Tributos y aportes sociales, por concepto del contrato suscrito el diecisiete de enero de dos mil siete; b) depositar las retenciones efectuadas a "Colier S.A.", en la o las cuentas que le indique por escrito el Cesionario; 3) la existencia de créditos dependerá y se podrán hacer efectivos, en la medida en que sean exigibles por la ejecución de los servicios contratados entre el Cedente y la CVU.-----



TERCERO: El Cesionario no podrá ceder el contrato "Cesión de crédito en garantía" que suscribiera el doce de marzo de dos mil siete con el Cedente, sin que previamente y en forma expresa por escrito, consten la conformidad del nuevo Cesionario al presente documento y el consentimiento de CVU a la nueva cesión.--

CUARTO: La CVU remitirá un ejemplar de este documento al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, una vez suscrito por todas las partes.-----

Y para constancia y en señal de conformidad, las partes otorgan y firman cuatro ejemplares de un mismo tenor e igual valor, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

por COLIER S.A.

HEBERT R. GONZALEZ

BankBoston Uruguay S.A.

